

Manual de instrucciones para el llenado de la Encuesta Coordinada de Inversión de Cartera

Departamento de Estadísticas de Balanza de Pagos

Banco Central de Reserva del Perú



ÍNDICE GENERAL

Finalidad de la recopilación de datos	3
Autoridad para recopilar la información	3
Confidencialidad	3
Qué debe declararse	3
Cuándo y dónde deben declararse los datos	3
Notas	3
Nota 1. Quién debe declarar	3
Nota 2. Qué debe declararse	4
Nota 3. Residencia y Moneda	6
Nota 4. Definición de títulos de participación en el capital y títulos de deuda a corto y largo plazo .	6
Nota 5. Valoración	9
Nota 6. Exclusión de valores emitidos por empresas relacionadas	10
Nota 7. Tratamiento de valores utilizados en acuerdos de recompra y de préstamos de valores	10
Nota 8. Tratamiento de los certificados de depósito de valores	11
Nota 9. Tratamiento de los valores desprovistos de cupón	11
Nota 10. Valores respaldados por activos	11

Finalidad de la recopilación de datos

La Encuesta Coordinada de Inversión de Cartera (ECIC) recopila información del saldo de las inversiones de portafolio de los residentes peruanos en títulos de participación en el capital y títulos de deuda emitidos por no residentes no relacionados (véase la nota 6) a la fecha de corte, clasificadas por países de los emisores. La ECIC se realiza en coordinación con otros países con el fin de facilitar la comparabilidad de los datos.

Autoridad para recopilar la información

La información solicitada se recopila con el respaldo de la Circular 025-2012-BCRP (publicada el 19 de agosto 2012) sobre el sobre el “**Requerimiento de información para elaborar estadísticas macroeconómicas**”.

Confidencialidad

Los formularios, una vez completados, tendrán carácter confidencial para el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, el Banco Central) y gozarán del secreto estadístico según las normas vigentes¹.

Qué debe declararse

La ECIC debe completarse conforme a las instrucciones de declaración de datos que aquí se proporcionan bajo la forma de “notas”, de la nota 1 a la 10. Toda pregunta relacionada con estas instrucciones podrá dirigirse a la casilla cartera.paises@bcrp.gob.pe o los número de teléfono disponibles en la sección “Contactar con BCRP” del Sistema de Encuestas en Línea (SELi).

Cuándo y dónde deben declararse los datos

Los datos deben presentarse a través del Sistema de Encuestas en Línea, para lo cual se enviará una dirección URL a cada entidad. En esta plataforma también encontrará el Manual de Usuario del SELi.

El plazo máximo para la entrega de la información se señala en la sección de Encuestas Publicadas del SELi. Los declarantes que no puedan efectuar su declaración en el plazo estipulado deberán solicitar una prórroga a la casilla cartera.paises@bcrp.gob.pe.

Notas

Nota 1. Quién debe declarar

- a) Los **inversionistas-no-custodios**, que son residentes de Perú y poseen títulos de participación en el capital o títulos de deuda emitidos por no residentes no relacionados a la fecha de corte, que no hayan confiado la custodia de esos valores a custodios residentes (aunque sí pueden haberla confiado a custodios no residentes). Esta categoría comprende a quienes invierten por cuenta propia, así como a quienes invierten en nombre de fondos comunes de inversión regulados y no regulados (tales como fondos mutuos, fondos de inversión y fondos mixtos), a las aseguradoras y a las administradoras de fondos de pensiones. En estos casos, la empresa declarante consolidará en un solo reporte las tenencias correspondientes a ella misma (la empresa administradora) con todos los otros tipos de fondo que administra, sin distinguirlos por su rentabilidad o por el origen de los recursos invertidos. Así, por ejemplo, en el caso de los fondos de pensiones, los fondos originados en aportes obligatorios se consolidarán con los originados en aportes voluntarios.
- b) Los **custodios** residentes del Perú que, por orden de otros residentes o por cuenta propia, se ocupen a la fecha de corte de la custodia de valores emitidos por no residentes. Los custodios residentes se definen como entidades

¹ El secreto estadístico se encuentra regulado por la Ley Orgánica del Banco Central (artículo 11), el D.S.043-2001-PCM (artículos 97, 98 y 99) y la R.M.239-93-EF-10.

ubicadas en Perú que administran la custodia de valores para inversionistas. Sin embargo, por fines prácticos se ha separado en una categoría independiente a los valores registrados por CAVALI ICLV².

Las entidades que cumplen actividades de inversionista y de custodio simultáneamente (casos a y b anteriores) deberán completar ambas secciones de la encuesta, según corresponda.

Las entidades que no estén comprendidas en ninguna de las categorías mencionadas sólo deben marcar la opción que indica que no son aplicables en cada una de las secciones.

Nota 2. Qué debe declararse

Todas las entidades a las que se les haga llegar la ECIC deben completarla y responderla aunque sea solo para indicar que esta no es aplicable a ninguna de las secciones de la misma. Toda la información brindada tiene carácter de Declaración Jurada.

Debe completar la información de la manera que se indica a continuación (se sugiere ver también el Gráfico 1 de la siguiente página).

Si es un inversionista **no custodio** debe completar la **sección 1**: tenencias de títulos emitidos por no residentes, la **sección 3**: listado de los títulos, la **sección 4**: métodos de valorización de títulos de participación en el capital y títulos de deuda y la **sección 5**: intereses devengados en títulos de deuda. En la **sección 1** completar:

- a) Títulos mantenidos por cuenta propia: valores emitidos por no residentes no relacionados que no fueron encomendados a custodios. Excluya las tenencias registradas en CAVALI.
- b) Títulos encomendados a custodios no residentes: valores emitidos por no residentes, encomendados a custodios no residentes. Excluya las tenencias registradas en CAVALI.
- c) Tenencias registradas en CAVALI.

Si es un **custodio** debe completar la **sección 2**: tenencias de títulos emitidos por no residentes, la **sección 3**: listado de los títulos, la **sección 4**: métodos de valorización de títulos de participación en el capital y títulos de deuda y la **sección 5**: intereses devengados en títulos de deuda. En la **sección 2** completar

- a) Títulos mantenidos por cuenta propia: valores emitidos por no residentes cuya administración se realiza por su propia cuenta. Excluya las tenencias registradas en CAVALI.
- b) Títulos mantenidos en custodia por cuenta de terceros residentes: valores emitidos por no residentes y cuya administración les ha sido encomendada por otros residentes. Excluya las tenencias registradas en CAVALI.
- c) Tenencias registradas en CAVALI.

En la **sección 3**: listado por tipo de títulos incluidos en la declaración, se debe señalar de manera general los títulos a los que corresponden los montos registrados en las secciones 1 y 2 (véase la nota 4).

En la **sección 4**: método de valorización de títulos de participación en el capital y títulos de deuda. Considerando que el valor de los títulos se mide en principio a precios de mercado. En la nota 5 se indican diversas formas de aproximación. En caso que la empresa declarante tuviese dificultades se pide medir el valor de los títulos según libros, debiendo indicar a qué métodos, de los señalados en esta sección 4, corresponde dicha valorización.

En la **sección 5**: intereses devengados en títulos de deuda, se debe señalar si los títulos de deuda a los que corresponden los montos registrados en las secciones 1 y 2 consideran intereses devengados.

² Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV). CAVALI se encarga del registro, transferencia, custodia, compensación y liquidación de valores para las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores de Lima (renta variable y renta fija corporativa) y Datos Técnicos S.A. (renta fija pública).

Gráfico 1
Unidades Declarantes (Empresas) y Secciones a Declarar
Determine primero qué caso le corresponde a su empresa (Casos A, B o C)

¿QUIÉNES DEBEN DECLARAR LA ECIC?
Todas las unidades residentes en Perú que reciban la ECIC deben completarla y responderla aunque sea solo para indicar que esta no es aplicable.
Identifique qué caso (A, B o C) le corresponde a su empresa

EMPRESA DECLARANTE (ED)
Títulos de Emisores No Residentes

CASO C: La ED no es propietaria de títulos de emisores no residentes

- La ED es no aplicable.
- Llenar únicamente la **Sección de Datos Generales**.

CASO B: La ED es un custodio

- La ED tiene títulos de emisores no residentes que son de su propiedad o están bajo su custodia encargada por otros residentes.
- Declaración común para grupos 1, 2 y 3: **Secciones 3, 4 y 5**.

Nota para el tratamiento de los valores emitidos por empresas relacionadas

- Véase **Nota 6** del Manual ECIC.

CASO A: Inversionista-no-custodio

- La ED es un inversionista no dedicado a la custodia. La ED es propietaria de títulos de *emisores no residentes*
- Declaración común para grupos 1, 2 y 3: **Secciones 3, 4 y 5**.

Grupo 1: Para títulos no registrados en CAVALI, mantenidos por cuenta propia
Comprende:

- Títulos mantenidos por cuenta propia, no encargados en custodia a terceros. **Declarar Sección 2.1.**

Grupo 2: Para títulos no registrados en CAVALI, mantenidos en custodia por encargo de otros residentes
Comprende:

- Títulos de emisores no residentes que son propiedad de terceros residentes, mantenidos en custodia.
- **Declarar Sección 2.2.**

Grupo 3: Para títulos registrados en CAVALI
Comprende:

- Títulos de emisores no residentes que son propiedad de la ED, registrados en CAVALI.
- Títulos de emisores no residentes que son propiedad de terceros residentes, registrados por la ED en CAVALI.
- **Declarar Sección 2.3.**

Grupo 1: Para títulos no registrados en CAVALI, sin custodia residente
Comprende:

- Títulos mantenidos por cuenta propia, sin custodia de terceros. **Declarar Sección 1.1**
- Títulos cuya custodia ha sido confiada únicamente a custodios no residentes. **Declarar Sección 1.2**

Grupo 2: Para títulos no registrados en CAVALI, encomendados a custodios residentes.
No se debe declarar ninguna Sección (1, 2, 3, 4, 5).
Condición:

- Títulos confiados a *custodios residentes* distintos de CAVALI.

Grupo 3: Para títulos registrados en CAVALI
Comprende:

- Títulos de emisores no residentes, registrados en CAVALI ICLV. **Declarar Sección 1.3**

Nota para el tratamiento de los valores emitidos por empresas relacionadas

- Véase **Nota 6** del Manual ECIC.

Nota 3. Residencia y Moneda

Las unidades declarantes son residentes en Perú. Una unidad es residente del Perú cuando se trata de una persona física, empresa u otra organización domiciliada en Perú. Incluye sucursales y subsidiarias de empresas no residentes si éstas están domiciliadas en Perú. Por definición, el domicilio es el centro de interés económico de la entidad, por ejemplo, el lugar en que una empresa realiza la actividad productiva. Las empresas legalmente constituidas en Perú se consideran residentes incluso si no tienen “presencia física”. Las sucursales o subsidiarias de empresas del Perú domiciliadas en otras jurisdicciones se consideran no residentes de Perú.

Los valores se clasifican de acuerdo a tres criterios: país de residencia del emisor, país donde se realizó la emisión y moneda de denominación del título.

Criterio 1: La jurisdicción de residencia del emisor (en el formulario: **país de residencia del emisor**). Se considera que la residencia de una empresa es el lugar en que está legalmente constituida o, si no ha sido constituida legalmente en sociedad, la jurisdicción en que está domiciliada legalmente. La jurisdicción de residencia del emisor puede diferir de la jurisdicción de la moneda de emisión, el lugar de la emisión o la jurisdicción del garante del valor. [Algunos valores están garantizados por terceros (como la empresa matriz o el gobierno) y la garantía puede ser explícita o implícita. Incluso cuando los fondos obtenidos son para uso del garante, deberá utilizarse la residencia del emisor del valor, y no la residencia del garante.] Los valores emitidos por organismos internacionales deberán clasificarse con un código separado para esos organismos (OI), y no deberán incluirse en la jurisdicción en el que el organismo tiene su sede.

Criterio 2: El lugar de emisión del título (en el formulario: **país donde se realizó la emisión**), que no es necesariamente igual al país de residencia del emisor.

Criterio 3: La moneda de denominación del título (en el formulario: **moneda**), la cual está definida por la moneda en que se fija el valor de los flujos y las posiciones, según el contrato suscrito entre las partes. La moneda de denominación puede diferir de la moneda o activo subyacente del título y de la moneda de liquidación.

Los montos declarados en cada una de las secciones se encuentran en miles de unidades monetarias y solo se aceptan números enteros y positivos. Las cifras deben redondearse al valor entero más cercano.

Nota 4. Definición de títulos de participación en el capital y títulos de deuda a corto y largo plazo

Por definición, un título o valor es un instrumento negociado o negociable. A continuación figuran algunos ejemplos de títulos de participación en el capital, títulos de deuda a largo plazo y títulos de deuda a corto plazo. Esta encuesta abarca sólo los valores emitidos por **entidades no residentes no relacionadas**, entidades que están definidas en la nota 6 sobre la base del grado de participación en el capital que pueda haber entre el tenedor y el emisor.

Los **títulos de participación en el capital** abarcan todos los instrumentos y registros en que se reconozcan, una vez satisfechos los derechos de todos los acreedores, derechos al valor residual de las empresas.

Comprenden:

- Acciones ordinarias.
- Valores de renta fija.
- Acciones preferentes con participación de beneficios.
- Certificados de depósito de valores (por ejemplo, certificados americanos de depósito de acciones extranjeras) que denoten la propiedad de títulos de participación en el capital emitidos por no residentes (véase la nota 8).
- Acciones/unidades en fondos comunes de inversión y sociedades de inversión mobiliaria.
- Títulos de participación en el capital que hayan sido vendidos en el marco de acuerdos de recompra (véase la nota 7).

- Títulos de participación en el capital que hayan sido “prestados” en el marco de acuerdos de préstamos de valores (véase la nota 7).

Se excluyen:

- Acciones preferentes sin participación de beneficios (pero estos instrumentos se incluyen en los títulos de deuda a largo plazo).
- Derechos, opciones, certificados para compra de valores (warrants) y otros derivados financieros.
- Títulos de participación en el capital que hayan sido adquiridos en el marco de acuerdos de recompra (véase la nota 7).
- Títulos de participación en el capital que hayan sido obtenidos en el marco de acuerdos de préstamos de valores (véase la nota 7).

Los títulos de deuda a largo plazo abarcan bonos, obligaciones y pagarés que en general brindan al tenedor el derecho incondicional a un ingreso fijo en dinero o un ingreso variable en dinero determinado contractualmente y tienen un **plazo original de vencimiento de más de un año**.

Comprenden:

- Bonos, tales como bonos del Tesoro, de cupón cero, desprovistos de cupón (véase la nota 9), con fuerte descuento, vinculados con monedas (por ejemplo, de dos monedas), con tasa de interés flotante, vinculados con participaciones de capital (por ejemplo, bonos convertibles) y eurobonos.
- Valores respaldados por activos, como bonos respaldados por hipotecas y obligaciones garantizadas por una hipoteca (CMO).
- Valores referenciados a un índice (por ejemplo, certificados indexados según el costo de la propiedad).
- Acciones preferentes sin participación de beneficios.
- Pagarés con tasa de interés flotante (FRN), como pagarés perpetuos (PRN), pagarés de interés variable (VRN), FRN estructurados, FRN inverso, FRN con tope máximo y mínimo de interés, FRN de recuperación ascendente (SURF) y pagarés de rango/corredor/acumulación.
- Europagarés a mediano plazo (EMTN).
- Pagarés schuldscheine (alemanes).
- Bonos con fechas de vencimiento optativas, la última de las cuales es posterior a un año a partir de la emisión.
- Obligaciones (debentures).
- Certificados de depósito negociables con plazo de vencimiento contractual de más de un año.
- Otros títulos de deuda a largo plazo.
- Certificados al portador de depósito de valores que denoten la propiedad de títulos de deuda emitidos por no residentes (véase la nota 8).
- Títulos de deuda vendidos en el marco de acuerdos de recompra (véase la nota 7).
- Títulos de deuda “prestados” en el marco de acuerdos de préstamos de valores (véase la nota 7).

Se excluyen:

- Derivados financieros.
- Préstamos.
- Crédito comercial y cuentas por cobrar.
- Instrumentos del mercado monetario (por ejemplo, pagarés de Tesorería, aceptaciones bancarias, certificados de depósito negociables con plazos de vencimiento contractual de un año o menos, servicios de emisión de pagarés, servicios de suscripción renovables y pagarés) y títulos de deuda a corto plazo.
- Títulos de deuda adquiridos en el marco de acuerdos de recompra (véase la nota 7).
- Títulos de deuda obtenidos en el marco de acuerdos de préstamos de valores (véase la nota 7).

Los títulos de deuda a corto plazo incluyen sólo instrumentos de mercado, como letras, efectos comerciales y aceptaciones bancarias que generalmente otorgan al tenedor el derecho incondicional de recibir una suma de dinero fija establecida en una fecha especificada, y tienen un **plazo original de vencimiento de un año o menos**.

Comprenden:

- Letras de tesorería y pagarés.
- Aceptaciones bancarias.
- Efectos comerciales y financieros.
- Certificados de depósito con vencimiento contractual de un año o menos.
- Pagarés a corto plazo emitidos en el marco de servicios de emisión de pagarés o servicios de suscripción renovables y pagarés (tales pagarés a corto plazo se incluyen aunque el servicio subyacente [el elemento contingente] pueda ser de más de un año porque los pagarés son a corto plazo).
- Títulos de deuda vendidos en el marco de acuerdos de recompra (véase la nota 7).
- Títulos de deuda “prestados” en el marco de acuerdos de préstamos de valores (véase la nota 7).

Se excluyen:

- Bonos, tales como bonos del Tesoro, de cupón cero, desprovistos de cupón (véase la nota 9), con fuerte descuento, vinculados con monedas (por ejemplo, de dos monedas), con tasa de interés flotante, vinculados con participaciones de capital (por ejemplo, bonos convertibles) y eurobonos.
- Valores respaldados por activos, como bonos respaldados por hipotecas y obligaciones garantizadas por una hipoteca (CMO).
- Valores referenciados a un índice (por ejemplo, certificados indexados según el costo de la propiedad).
- Acciones preferentes sin participación de beneficios.
- Pagarés con tasa de interés flotante (FRN), como pagarés perpetuos (PRN), pagarés de interés variable (VRN), FRN estructurados, FRN inverso, FRN con tope máximo y mínimo de interés, FRN de recuperación ascendente (SURF) y pagarés de rango/corredor/acumulación.
- Europagarés a mediano plazo (EMTN).
- Pagarés schuldscheine (alemanes).

- Bonos con fechas de vencimiento optativas, la última de las cuales es posterior a un año a partir de la emisión.
- Obligaciones (debentures).
- Certificados de depósito negociables con plazo de vencimiento contractual de más de un año.
- Otros títulos de deuda a largo plazo.
- Certificados al portador de depósito de valores que denoten la propiedad de títulos de deuda emitidos por no residentes (véase la nota 8).
- Títulos de deuda adquiridos en el marco de acuerdos de recompra (véase la nota 7).
- Títulos de deuda obtenidos en el marco de acuerdos de préstamos de valores (véase la nota 7).
- Derivados financieros.
- Préstamos.
- Crédito comercial y cuentas por cobrar.

No deben declararse los derivados financieros porque no se clasifican como valores, sino como un tipo separado de instrumento. El valor del instrumento en el que tiene origen debe declararse separadamente de cualquier derivado financiero que se mantenga en relación con el mismo; sin embargo, si un título tiene un derivado financiero incorporado, no deberá separarse el título del instrumento incorporado. En la declaración de información debe incluirse el valor del título, incluyendo el derivado financiero incorporado.

Toda pregunta acerca de la forma de clasificar un instrumento podrá dirigirse a la casilla cartera.paises@bcrp.gob.pe o los números de teléfono disponibles en la sección “Contactar con BCRP” del SELi.

Nota 5. Valoración

Deberá utilizarse el valor de mercado para declarar todas las tenencias de valores. No debe declararse como valor de mercado el valor nominal del instrumento.

Los títulos de participación en el capital deberán declararse a precios de mercado en la moneda de denominación del título. En el caso de las empresas que cotizan en un mercado bursátil, el valor de mercado de las tenencias de títulos de participación en el capital deberá calcularse utilizando el precio de mercado vigente en el principal mercado bursátil en el que estén registrados a la fecha de corte, respectivamente.

Cuando se trate de empresas que no cotizan en bolsa, si no se conoce el valor de mercado a la fecha de cierre respectivo, deberá estimarse el valor de mercado de las tenencias de títulos de participación en el capital utilizando:

- Un precio de transacción reciente.
- La valoración del director.
- El valor del activo neto (este equivale al activo total, incluidos los intangibles y deducidos los pasivos que no correspondan a participaciones de capital y el valor pagado de las acciones sin derecho a voto; el activo y el pasivo deberán registrarse en valores corrientes; no históricos).

Los títulos de deuda deberán registrarse utilizando uno de los métodos de valoración de mercado indicados a continuación, en el orden de preferencia en que aparecen, y en la moneda de denominación del título.

- Un precio de mercado cotizado a la fecha de corte, de acuerdo a la encuesta.
- El valor actual de la corriente prevista de pagos o ingresos futuros vinculados con los valores.
- Tratándose de valores no cotizados, el precio utilizado para valorarlos a efectos contables o regulatorios.

- Tratándose de valores con fuerte descuento o de cupón cero, el precio de emisión más la amortización del descuento.
- Tratándose de instrumentos de deuda emitidos con prima, el precio de emisión menos la amortización de la prima.

Nota 6. Exclusión de valores emitidos por empresas relacionadas

La empresa declarante deberá excluir de esta encuesta sus tenencias de valores emitidos por una empresa no residente, si es que se considera que ambas empresas están relacionadas.

Una empresa residente es considerada relacionada con otra no residente, cuando al menos una de ellas posee en la otra una participación en el capital, inmediata o indirecta, del 10% o más de la propiedad. La propiedad se mide en acciones ordinarias o acciones con derecho de voto de empresas constituidas en sociedad o intereses productores de beneficios equivalentes en empresas no constituidas en sociedad. Cuando existe una relación de este tipo, deben excluirse todos los valores (títulos de participación en el capital y de deuda).

La regla anterior no se aplica cuando la empresa residente (tenedora) y la no residente (emisora) relacionados son intermediarios financieros. En este caso, si la participación en el capital de al menos uno de ellos en la otra empresa es igual o mayor al 10%, deberán reportarse únicamente los títulos de deuda. En caso la participación fuese menor al 10%, la empresa residente deberá reportar además las participaciones de capital. Los intermediarios financieros son las sociedades captadoras de depósito, los fondos de inversión y otros, con excepción de las sociedades y los fondos de pensiones. En la tabla siguiente se resume lo explicado en este párrafo.

Tabla 1. Tratamiento de los valores de intermediarios financieros según participación en el capital

PROPIETARIO O TENEDOR	EMISOR	TIPOS DE EMISOR / TENEDOR	PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL 1/ 2/	DEBERÁ REPORTARSE
Residente	No residente	Ambos son intermediarios financieros.	<10%	<ul style="list-style-type: none"> • Participaciones de capital • Títulos de deuda
			≥10%	<ul style="list-style-type: none"> • Solo títulos de deuda

1/ Acciones ordinarias o acciones con derecho a voto o intereses productores de beneficios equivalentes en empresas no constituidas en sociedad.

2/ Participación de al menos uno de ellos (emisor / tenedor) en el otro (tenedor / emisor). Las participaciones pueden darse en uno solo o en ambos sentidos (del emisor en el tenedor y viceversa).

Nota 7. Tratamiento de valores utilizados en acuerdos de recompra y de préstamos de valores

Un acuerdo de recompra (repo) es un acuerdo relativo a la venta de valores a determinado precio con el compromiso de recomprar los mismos valores, o instrumentos similares, a determinado precio en determinada fecha futura. La operación inversa se llama reporto pasivo, es decir, es un acuerdo en virtud del cual se compran valores a determinado precio con la obligación de revender esos mismos valores, o instrumentos similares, a determinado precio en determinada fecha futura. El préstamo de valores (o de acciones o bonos) es un acuerdo en virtud del cual se transfiere la propiedad de un instrumento a cambio de una garantía, que generalmente es otro instrumento, con la condición de que ese instrumento, o instrumentos similares, se devuelvan a su propietario original en determinada fecha futura.

- Los valores adquiridos en el marco de acuerdos de reporto pasivo o de préstamos de valores deberán excluirse del formulario de declaración.
- Los valores vendidos en el marco de acuerdos de recompra o “prestados” en el marco de acuerdos de préstamos de valores deberán incluirse en el formulario de declaración.

- Los valores adquiridos en el marco de acuerdos de reporto pasivo o de préstamos de valores y posteriormente vendidos a un tercero deberán declararse como tenencias negativas, es decir, como posiciones “cortas”. Estas tenencias negativas no deberán incluirse en el formulario del SELi sino reportarse directamente a través de la casilla cartera.paises@bcrp.gob.pe.
- Las valoraciones de instrumentos en el marco de acuerdos de recompra o de préstamos de valores deberán expresarse en valores de mercado a la fecha de corte, de acuerdo a la encuesta.

Nota 8. Tratamiento de los certificados de depósito de valores

Los certificados de depósito de valores, que denotan la propiedad de títulos de participación en el capital o títulos de deuda emitidos por no residentes —por ejemplo, los certificados americanos de depósito de acciones extranjeras (ADR) o certificados al portador de depósito de valores (BDR) — deberán atribuirse a la jurisdicción de residencia del emisor del instrumento al que se refiera el certificado de depósito. Los intermediarios financieros deberán abstenerse de declarar la tenencia de valores contra los cuales se hayan emitido y vendido certificados de depósito de valores.

En el caso de que se haya emitido un certificado de depósito de valores antes de que la institución financiera que haya dispuesto la emisión haya adquirido los instrumentos subyacentes, esa institución financiera deberá declarar una tenencia negativa del instrumento subyacente. Esta declaración de tenencias negativas no deberá incluirse en el formulario del SELi sino reportarse directamente a través de la casilla cartera.paises@bcrp.gob.pe.

Nota 9. Tratamiento de los valores desprovistos de cupón

Los valores desprovistos de cupón (strips) son los que se han transformado de un monto de principal con cupones de interés pagaderos periódicamente en una serie de bonos de cupón cero, de modo que la gama de plazos de vencimiento corresponde a las fechas de pago de los cupones y a la fecha de rescate del principal.

- Si las obligaciones de los valores desprovistos de cupón siguen recayendo directamente sobre el emisor original, la residencia del emisor de los mismos sigue siendo la misma que la del instrumento original. Los agentes que solicitan a una cámara de liquidación o compensación que cree instrumentos desprovistos de cupón a partir de un instrumento existente emitido por un no residente deberán abstenerse de declarar la propiedad del instrumento subyacente una vez que aquellos hayan sido creados.
- Si una entidad ha creado y emitido a nombre propio instrumentos desprovistos de cupón, estos valores deben clasificarse de acuerdo a la residencia del emisor de los mismos. A su vez, ese emisor de instrumentos desprovistos de cupón deberá declarar los instrumentos subyacentes que posea si los ha emitido un no residente.

Los valores desprovistos de cupón cuyo plazo de vencimiento original sea inferior a un año se clasifican como instrumentos del mercado monetario, por lo cual, si es posible identificarlos, deberán declararse como títulos de deuda a corto plazo.

Nota 10. Valores respaldados por activos

Al declarar el valor de mercado de los títulos respaldados por activos, el declarante debe estar consciente de la posibilidad de rescate parcial anticipado del principal. Deberá declararse el valor de mercado del monto del principal pendiente de reembolso a la fecha de corte. Si el principal ha sido amortizado, este valor de mercado puede no ser igual al valor nominal original revaluado a los precios de mercado de fin del período.

Toda pregunta relacionada con estas instrucciones podrá dirigirse a la casilla de correo cartera.paises@bcrp.gob.pe o los números de teléfono disponibles en la sección “Contactar con BCRP” del SELi.